

DECISIONES

DECISIÓN 2013/109/PESC DEL CONSEJO

de 28 de febrero de 2013

por la que se modifica la Decisión 2012/739/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 29 de noviembre de 2012, el Consejo adoptó la Decisión 2012/739/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria ⁽¹⁾.
- (2) Sobre la base de una revisión de la Decisión 2012/739/PESC, el Consejo ha llegado a la conclusión de que deben prorrogarse las medidas restrictivas hasta el 1 de junio de 2013.
- (3) Procede asimismo modificar las medidas relativas al embargo de armas para permitir el envío de equipos militares no letales destinados a la protección de civiles o a la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria, que la Unión considera como la representante legítima del pueblo sirio, y el envío a dichas fuerzas de vehículos logísticos, no destinados al combate, que se hayan fabricado o reforzado con materiales de protección balística, así como la prestación a las mismas de asistencia técnica destinada a la protección de civiles.
- (4) A fin de aplicar determinadas medidas es necesaria una actuación adicional de la Unión.
- (5) Procede, por lo tanto, modificar en consecuencia la Decisión 2012/739/PESC.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2012/739/PESC queda modificada como sigue:

- 1) El artículo 3, apartado 1, queda modificado como sigue:
 - a) las letras b) y c) se sustituyen por el texto siguiente:
 - «b) la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de equipos militares no mortíferos o de equipos que puedan utilizarse para la represión interna y que

estén destinados a uso humanitario o de protección, a la protección de civiles o a programas de consolidación institucional de las Naciones Unidas y de la Unión Europea, o a operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea y de las Naciones Unidas, o a la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria destinados a la protección de civiles;

- c) la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de vehículos logísticos no destinados al combate que se hayan fabricado o reforzado con materiales de protección balística, destinados únicamente a la protección del personal de la Unión Europea y de sus Estados miembros en Siria, o a la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria destinados a la protección de civiles;»;

b) se añade la siguiente letra:

- «f) el suministro de asistencia técnica, servicios de correaje y otros servicios para la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria destinados a la protección de civiles.».

2) El artículo 31 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 31

La presente Decisión se aplicará hasta el 1 de junio de 2013. Estará sujeta a revisión continua. Se prorrogará o modificará, según proceda, en caso de que el Consejo considere que no se han cumplido sus objetivos.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 2013.

Por el Consejo
La Presidenta
J. BURTON

⁽¹⁾ DO L 330 de 30.11.2012, p. 21.